

**Precisan ámbito de la zona de frontera para efecto de la aplicación de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias**

**DECRETO SUPREMO N° 019-99-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 70 de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias, se determinó la cobertura de la zona de frontera y de selva;

Que, mediante el Artículo 3 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, se determinaron los departamentos, provincias y distritos comprendidos en la Amazonía;

Que, mediante el Artículo 2 de la Ley N° 27062, se ha facultado al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, determine el ámbito de la zona de frontera;

Que, la determinación del ámbito de la zona de frontera permitirá la aplicación de la Ley N° 23407 y normas modificatorias y complementarias, en lo que corresponda;

De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 27062;

DECRETA:

**Artículo 1.-** El ámbito de la zona de frontera, para efecto de la aplicación de la Ley N° 23407 y normas modificatorias y complementarias en lo que corresponda a dicha zona, es el siguiente:

a) Los departamentos de Tacna y Tumbes.

b) Provincias de Ayabaca y Sullana, así como los distritos de Canchaque, Huancabamba, Huarmaca, Lalaquiz, San Miguel de El Faique, Sondor y Sondorillo de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura.

c) *Provincias de Chucuito, El Collao, Huancané, Moho, Puno, San Antonio de Putina, San Román y Yunguyo, así como los distritos de Quiaca y Cuyocuyo de la provincia de Sandía del departamento de Puno. (\*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(1) (\*)*

**(\*) Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-99-EF, publicado el 27-03-99, cuyo texto es el siguiente:**

"c) Provincias de Chucuito, El Collao, Huancané, Moho, Puno, San Antonio de Putina, San Román, Yunguyo, Azángaro, Melgar y Lampa, así como los distritos de Quilca y Cuyocuyo de la provincia de Sandía, y los distritos de Macusani, Ajoyani, Corani, Crucero y Usicayos de la provincia de Carabaya del departamento de Puno."

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas

## **Notas finales**

### **1 (Ventana-emergente - Popup)**

#### **(\*) FE DE ERRATAS**

Fecha de Publicación: 25.02.99

En el Artículo 1, inciso c)

#### **DICE:**

c) Provincias de Chucuito, El Collao, Huancané, Moho, Puno, San Antonio de Putina y Yunguyo, así como los distritos de Quiaca y Cuyocuyo de la provincia de Sandia del departamento de Puno.

#### **DEBE DECIR:**

c) Provincias de Chucuito, El Collao, Huancané, Moho, Puno, San Antonio de Putina, San Román y Yunguyo, así como los distritos de Quiaca y Cuyocuyo de la provincia de Sandia del departamento de Puno.